



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RAD.: 20001-40-03-005-2019-00540-00
REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DDA.: MARGARITA BONETH COLLANTES, C.C.No.49.760.455
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En relación con, las medidas cautelares la Corte Constitucional ha decantado de manera enfática que la finalidad de las mismas, al ser un instrumento procesal ostenta en su naturaleza el objeto de *“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación”*.

Respecto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, Marca KIA; Clase: Automóvil; Placas: VAU-346, Modelo: 2.014; Servicio: Particular; No. Chasis: 8LCDC2238EE037640; Línea: RIO; Color: ROJO; No. Motor: A5D410213; SERIE: 8LCDC2238EE037640, de propiedad de la demandada MARGARITA DEL ROSARIO BONETH COLLANTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.760.455, este Despacho considera procedente su decreto, de conformidad con las disposiciones enmarcadas en el numeral 1°, del Art. 593, del CGP, donde se establece: *“Para efectuar embargos se procederá así: El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible”* (énfasis añadido), a priori, el legislador sitúo sobre la autoridad judicial la obligación de la mera comunicación al registrador, de conformidad con los datos aportados por el apoderado judicial en la solicitud de embargo, sobre quien recae la obligación de aportar información veraz, correcta y fidedigna en virtud del deber de *cuidado inherente a los profesionales del derecho cuando asumen un compromiso profesional*², información que se considera rendida bajo la gravedad del juramento al momento de la presentación de la demanda. De esta forma, y luego de comunicar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, los datos entregados para la inscripción de la medida cautelar, será responsabilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ineluctable del registrador efectuar la evaluación de una posible afectación de acuerdo con la información suministrada, y de esta forma, proceder a la inscripción de la medida cautelar, para luego, comunicar directamente al juez la situación jurídica del bien, con la respectiva certificación, si los datos entregados resultan ser verídicos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo automotor, Marca: KIA; Clase: Automóvil; De Placas: VAU-346 Modelo: 2.014; Servicio: Particular; No. Chasis: 8LCDC2238EE037640; Línea: RIO; Color: ROJO; No. Motor: A5D410213; SERIE: 8LCDC2238EE037640, propiedad de la demandada MARGARITA DEL ROSARIO BONETH COLLANTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.49.760.455. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar, para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 1° del Art. 593 del CGP. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO POR:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**AAB4A71C1A189217106BF0C51627F0CB2AB32617D3FA6BEC83F043FFB
7D6F4C7**

DOCUMENTO GENERADO EN 31/08/2020 03:18:54 P.M.